

EXPEDIENTE: “B., A. C. c/ G., D. F. – Medidas cautelares”

Córdoba 15/04/2019: Por presentada, por parte a la señora B., A. C. y con el domicilio constituido en la Asesoría de Familia del Cuarto Turno. Que de acuerdo al análisis de los hechos referidos por la actora y en función de las medidas tomadas por el Juzgado Civil Número 25 de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las actuaciones caratuladas “B., A. C. c/ G., D. F. s/Denuncia por Violencia Familiar” que tramitan por ante el Juzgado a su cargo; en el cual se ordenó la restitución del niño T. B. G., a su progenitora, señora A. C. B., la cual no se ha producido al día de la fecha. Que además habiendo autorizado el Juzgado Interviniente a la Asesoría de Familia Móvil a notificar la resolución referida ut supra, tal como surge de las constancias de autos- fs. 9- y la cédula de notificación acompañada a fs. 10, resultando infructuosa, también, por este medio hacer efectiva la manda judicial, como se desprende del certificado obrante a fs. 11 que tiene por expresada la negativa del señor G. a la restitución del niño. En función de lo expuesto, el requerimiento de la accionante y la autorización del Juez interviniente a petitionar la ejecución de la medida por él dispuesta en el Juzgado de la suscripta, el pedido de ejecución resulta procedente. Que por todo lo dicho y en cumplimiento de los principios de celeridad, economía procesal y a fin de evitar que el paso del tiempo frustre la medida adoptada corresponde hacer lugar a lo peticionado y en su mérito conforme a las facultades conferidas a la suscripta por la ley de rito, artículo 73 y 21 inc. 3 de la ley 10.305.

Resuelvo: 1) Ejecútese la medida ordenada con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por el Juzgado Número veinticinco de la Provincia de Buenos Aires, en autos B., A. C. c/ G. D. F. s/Denuncia por Violencia Familiar- y a cuyo fin líbrese oficio al Oficial de Justicia a fin de que se constituya en compañía de un profesional del Catemu, en el domicilio del señor D. F. G., sito en barrio y proceda a

restituir al niño T. B. G. DNI a su progenitora Sra. B., A. C. DNI: .

A tal fin se autoriza al oficial interviniente para hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilio si fuera menester, efectuar la manda en **hora inhábil** aún sin intervención del Equipo Técnico, es decir luego de las veintidós horas, a cuyo fin líbrese oficio al Oficial de Justicia y al Miembro del Catemu.

MORCILLO, Silvia Cristina JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

MELENDEZ, Gisela Vanesa PROSECRETARIO/A LETRADO